

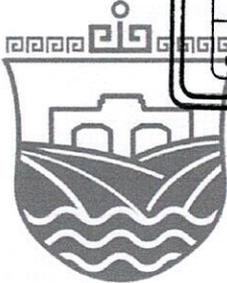


Handwritten signature



NUMERO DE FOLIO

007



H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CARDENAS, QUINTANA ROO.

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo**, para su trámite, discusión y aprobación, en su caso, con base en las consideraciones y motivaciones que se relacionan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones III y IV del mismo artículo y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer al Congreso del Estado la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo, para que este, a su vez, revise y, en su caso, lo apruebe.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.





Que independientemente de los Municipios, la Hacienda Pública del Estado de Quintana Roo, percibe en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo del Gobierno Estatal, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y otros que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo.

Que el valor de la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. Lo anterior según dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que únicamente se pueden cobrar a los contribuyentes los impuestos que se encuentran establecidos expresamente en las leyes municipales, estatales y federales, siendo estos obligatorios y que al realizar el cumplimiento sin evadir la responsabilidad, aumentarán los ingresos del municipio beneficiando a quienes forman parte del mismo, como a los turistas y visitantes.

Que durante la aplicación de la Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal 2022 se encontraron imprecisiones, por lo que, es importante aclarar, reformar y adicionar diversos artículos para que los contribuyentes tengan mayor claridad sobre el contenido de los mismos y esto permita generar en el municipio una amplia recaudación de ingresos.

Que el tránsito de vehículos se condiciona al cumplimiento de varios requisitos, entre los cuales, están, que estén matriculados y registrados ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, o bien, ante otras autoridades de tránsito de cualquier entidad federativa o del extranjero y, que estén provistos de placas y permisos para circular que expidan los servidores públicos competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por la Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que los ayuntamientos podrán otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito correspondiente y demás ordenamientos jurídicos y administrativos:

La presente iniciativa propone reformas, adiciones y la derogación de algunos incisos del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, correspondiente al Capítulo II



“Servicio de Tránsito” Sección I “Derechos por Control Vehicular”; reformando la fracción III, inciso b), numerales 1, 2, 3 y 4, lo anterior para actualizar la tabla de derechos que actualmente se encuentra vigente para la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor y el párrafo segundo relativo a la tarifa provisional del permiso para manejar sin licencia; adicionando a la fracción III un cuarto párrafo para descuento del cincuenta por ciento a los ciudadanos lazarcardenas por renovación de licencias, siempre que este trámite se realice dentro de los diez días posteriores a la fecha de su vencimiento, adicionando dos incisos a la fracción IV que actualmente contiene de manera general la tarifa por arrastre de grúa en hechos de tránsito, quedando dividida esta fracción en los incisos a) por arrastre y b) por abanderamiento y custodia en grúa con sus respectivas tarifas, también se propone adicionar la fracción VII a este artículo, relativo a la expedición de constancia de no infracción con su respectiva tarifa. Se deroga los incisos a, c, d y e de la fracción III del artículo 54.

Que la oficina del Registro Civil está a cargo del Ayuntamiento, funciona ajustando sus procedimientos a lo establecido por la Ley y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que la identidad de género, es la convicción personal con que cada persona se asume así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta originalmente expedida y que cualquier persona podrá solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de su identidad de género, mismo que no se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda actualmente vigente; por lo que se reforma del artículo 63 de la Ley de Hacienda, correspondiente al capítulo III “Registro Civil Municipal”, la fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j), la fracción III inciso a) numerales 1, 2 y 4, incisos c) y d), la fracción V incisos a), d), f), k), l), m), n) y o) para actualizar las cuotas de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil con reducciones y aumentos en las tarifas dependiendo del derecho solicitado y se adiciona a la fracción V del artículo 63 el inciso p), para considerar el derecho por el reconocimiento de identidad de género y su respectiva tarifa.

Que el municipio tiene la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, y que mediante el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Desarrollo Urbano, la implementación de acciones dirigidas a mejorar los centros de población y, la estrecha relación del municipio con el Estado y la Federación, se busca mejorar la regularización de los zonas de desarrollo urbano en el municipio, anexando a esto diversas reformas a la ley de hacienda municipal:

Del CAPÍTULO IV “Servicios en Materia de Desarrollo Urbano” de la Ley de Hacienda, se reforma el artículo 68 para actualizar la tarifa de la sanción por ejecutar obras sin licencia, misma que actualmente es por un importe equivalente de 50 hasta 100 UMA, se pretende ampliar el importe de la sanción y establecer una nueva tarifa de 70 hasta 120 UMA, reforma al artículo 72 fracción II, incisos a) y b) para actualizar las tarifas por la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Perez' and several other illegible signatures.]

[Handwritten initials in blue ink.]



autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general, se reforma el artículo 82 fracción III incisos d) y e), para modificar las tarifas para el otorgamiento de usos de suelo comercial, industrial y de servicios y con fines turísticos.

Del CAPÍTULO VIII "Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios" se adiciona al artículo 86 una fracción para añadir la constancia de terminación de obra como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento, la cual quedaría como fracción VII y se adiciona al artículo 87 la fracción V, para contemplar como requisito para el refrendo de la licencia de funcionamiento, únicamente para hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje contratado a través de plataformas digitales o similares o cualquier otra forma de contratación, la constancia de no adeudo del pago del derecho de saneamiento ambiental. Se adiciona la fracción VI al artículo 87 para agregar como requisito para el refrendo de la licencia de funcionamiento el permiso de operación.

Que de conformidad con la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo (artículo 12 fracciones I y XXV), y el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se tiene:

Corresponde a los Municipios el aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos, acorde con la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones que de ella emanen y las legislaciones aplicables, a pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial, estableciendo la posibilidad de adopción por convenio interinstitucional con la Federación en materia de residuos peligrosos; autorizar el Plan de manejo de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, mismos que en función al tipo de residuos, se clasifican en:

I. Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, servicios o cualquier establecimiento o vía pública, que resultan de las actividades domésticas o de consumo de productos que propician la generación, de envases, embalajes o empaques, que son resultantes de la limpieza de las vías o lugares públicos, siempre que no sean catalogados por esta Ley como residuos de otra índole.

II. Biorresiduos: los residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado de la naturaleza, siempre que éstos últimos sean similares a los primeros, tales como:

- a) Residuos de fracción vegetal, derivados de parques, de la naturaleza, o jardines públicos y/o privados;
- b) Residuos de alimentos y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, empresas, locales comerciales y establecimientos que generen residuos orgánicos, se incluyen los generados en plantas de procesamiento o transformación de alimentos, y



c) Residuos de otras zonas que por tipo, naturaleza o características del material deban ser considerados biorresiduos.

III. De Manejo Especial:

- a) Los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que no puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción excluyendo aquellos originados en la industria minero-metalúrgica;
- b) Los residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los residuos biológicos, e infecciosos;
- c) Los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- d) Los residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas, que no tengan componentes de peligrosidad, a excepción de los residuos considerados cuarentenarios;
- e) Los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales que no puedan ser aprovechables de conformidad con los criterios establecidos en la norma correspondiente;
- f) Los residuos eléctricos y electrónicos provenientes de los productos usados, caducos o retirados del comercio, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen;
- g) Los residuos de la construcción, mantenimiento, desastres naturales o demolición en general;
- h) Los automóviles inservibles y el resto de los mismos, y
- i) Los productos que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador, como es el aceite comestible usado, llantas, neumáticos, trampas de grasa y demás que determine la Secretaría.

IV. Residuos peligrosos: los establecidos en la LGPGIR.

En función de la cantidad de residuos que generan, se clasifican en:

- I. Micro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
- III. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



Y que el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, artículo 5, fracción XXXIX dispone que los Residuos sólidos urbanos son: los generadores en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole.

Que parte de las estrategias de recaudación de ingresos el municipio realizará inspecciones, incluyendo las ambientales, por lo que, el Municipio deberá contar con inspectores ambientales que requieren herramientas para sus labores, dos para la Isla de Holbox y uno para la cabecera municipal, lo que es viable con el aumento de la recaudación de ingresos que esta reforma propone, estos inspectores realizarán actividades de recorrido, identificación de lugares, notificaciones y demás actos de inspección:

Del CAPÍTULO XX "Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos" se propone adicionar al artículo 118 en el tabulador por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos de la Isla de Holbox del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, los giros de club de playa 031, spa 032, venta de material de limpieza 033, barberías 034 y cooperativas pesqueras 035, que actualmente no se encuentran en el tabulador, con sus respectivas tarifas.

Del Capítulo XXV "Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente" de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 128 fracción II, para actualizar la tarifa referente al estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, para exceptuar de este pago a los particulares y dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento causen alguna afectación y, las dependencias así como cualquier institución pública quedará exenta de esta contribución cuando los árboles al interior de un predio del cual acrediten su propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento, se reforma la fracción IV haciendo el cambio de denominación de dicho documento a Permiso de Operación Ambiental que regulará las condiciones ambientales y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes al funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o servicios del proyecto que se trate respecto al control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo y residuos sólidos urbanos de competencia municipal, principalmente para la Isla de Holbox y la cabecera municipal, se adiciona a la fracción II un segundo párrafo, asimismo, el permiso de operación será un requisito para la renovación de la licencia de funcionamiento municipal, pero cuando se trate del funcionamiento de un primer negocio; Micro, Pequeña o Mediana Empresa de nueva creación y desarrollada por un emprendedor se exentará el pago del derecho, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento, mismo trámite que será refrendado anualmente, para lo anterior se propone un catálogo con los giros descritos y sus respectivas tarifas, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII.



Que las obras y actividades deben sujetarse de manera correcta al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, asimismo, todo desarrollo previo a su realización deberá sujetarse a la normatividad ambiental aplicable, atendiendo esto, se reforma el artículo 128 fracción II, actualizando la tarifa, la fracción IV, cambiando el nombre de Factibilidad Ambiental a Permiso de Operación Ambiental, la fracción V, cambiando la denominación del documento que actualmente se otorga denominado Factibilidad Ecológica, para denominarlo como Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil y actualizar la tarifa de acuerdo al tipo de obra, mismo que se encuentra contemplado en una tabla, por el estudio y expedición de este trámite municipal, lo cual es independiente a los trámites y permisos estatales y federales que se deban gestionar. Asimismo, se propone adicionar a la fracción II un segundo párrafo, se adiciona a la fracción IV la tabla de tarifas por permiso de operación ambiental y dos últimos párrafos, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII a este artículo, para incluir en la fracción VI análisis de la solicitud, revisión y en su caso la expedición de la anuencia ecológica (anuencia de factibilidad ambiental) para que los contratistas o particulares cubran una tarifa por este trámite, en la fracción VII la expedición de una constancia o anuencia de Factibilidad Ambiental, para los casos de modificación en los proyectos de construcción que previamente cuenten con la anuencia de factibilidad ambiental y licencia de construcción para obra civil, sin pasar por alto, las multas que se originen de conformidad con el Código Fiscal Municipal, fracción VIII para regular instalaciones que se originen y funcionen como centros de acopio y/o recicladoras de materiales valorizables de competencia municipal temporales y permanentes cuyas actividades sean de recolección, almacenamiento, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 132 QUATER, el artículo 132 SEXIES, de la Ley de Hacienda correspondiente al Capítulo XXIX "De los Derechos de Saneamiento Ambiental". Se **ADICIONA** el artículo 132 SEPTIES para contemplar la constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental y su respectiva tarifa, del CAPÍTULO XXIX De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio. Se **DEROGA** el inciso c) del tercer párrafo del artículo 132 TER.

Con base en lo anteriormente expuesto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

Se **REFORMA** el artículo 54: fracción III inciso b), numerales 1, 2, 3 y 4 y el párrafo segundo de dicho numeral, actualizando las tarifas contenidas en cada uno; Se **ADICIONA** al artículo 54: a la fracción III un párrafo cuarto, se adicionan dos incisos a la fracción IV y se adiciona la fracción VII. **SE DEROGA** al artículo 54: los incisos a, c, d y e de la fracción III.

Se **REFORMA** el artículo 63; la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y, j), la fracción III inciso a), numerales 1, 2 y 4, incisos c) y d), la fracción V, incisos a), d), f), k), l), m), n) y o) actualizando la tabla de tarifas contenidas en cada uno; Se **ADICIONA** al artículo 63 fracción V el inciso p).



Se **REFORMA** el artículo 68 actualizando la tarifa de la sanción por ejecutar obras sin licencia.

Se **REFORMA** el artículo 72 fracción II incisos a) y b) actualizando las tarifas.

Se **REFORMA** el artículo 82 fracción III incisos d) y e), para modificar las tarifas para el otorgamiento de usos de suelo comercial, industrial y de servicios y con fines turísticos.

Se **ADICIONA** al artículo 86 la fracción VII como requisito para renovación de licencia de funcionamiento.

Se **ADICIONA** al artículo 87 las fracciones V y VI, como requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Se **ADICIONA** adicionar al artículo 118: en el tabulador por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos de la Isla de Holbox del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, los giros de club de playa 031, spa 032, venta de material de limpieza 033, barberías 034 y cooperativas pesqueras 035, que actualmente no se encuentran en el tabulador, con sus respectivas tarifas.

Se **REFORMA** el artículo 128: fracción II actualizando la tarifa de cobro, fracción IV cambiando el nombre de permiso de operación a permiso de operación ambiental, con su respectiva tarifa, a la fracción V cambiando el nombre de Factibilidad Ecológica a Anuencia de Factibilidad Ambiental para el desarrollo de proyectos de construcción de obra civil; **ADICION** al artículo 128: a la fracción II un segundo párrafo para casos en los cuales se exentara el pago de la tarifa contenida en esta fracción; a la fracción IV se le adiciona dos últimos párrafos y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII.

Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 132 QUATER, el artículo 132 SEXIES, de la Ley de Hacienda correspondiente al Capítulo XXIX "De los Derechos de Saneamiento Ambiental". Se **ADICIONA** el artículo 132 SEPTIES para contemplar la constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental y su respectiva tarifa. Se **DEROGA** el inciso c) del tercer párrafo del artículo 132 TER;

Se **REFORMA** el transitorio CUARTO, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54.-

I.-II...

III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:

a) Se deroga



b) Dos años:	
1. Licencia de servicio público estatal	8.60 U.M.A.
2. Licencia de chofer	8.75 U.M.A.
3. Licencia de automovilista	8.18 U.M.A.
4. Licencia de motociclista	4.95 U.M.A.
c) Se deroga	
d) Se deroga	
e) Se deroga	
Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días	2.0 U.M.A.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.

Tratándose de renovaciones de licencia, los ciudadanos lazarcardenas gozaran del 50% de descuento de la tarifa realizando el trámite dentro de los diez primeros días posteriores a la fecha de vencimiento de la licencia.

IV. Por arrastre de grúa en hechos de tránsito:

a) Arrastre: 9.3. U.M.A.

b) Abanderamiento y custodia en grúa: 7.9 U.M.A.

V. Por día de estancia de vehículos en el corralón: 1.0. U.M.A

VI. Por aplicación del examen médico y de competencia para conducir vehículos de motor: 2.5. U.M.A.

VII. Por expedición de constancia de no infracción: 2.12. U.M.A.

Artículo 63.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

TARIFA

I. Nacimientos:



a) Rectificación de las Actas de Nacimiento	0.5 U.M.A.
II. Matrimonios:	
a) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	2.5 U.M.A.
b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	6.0 U.M.A.
c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	6.8 U.M.A.
d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en sábados y domingos y días festivos:	23. U.M.A.
e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República:	9.0 U.M.A.
f) Rectificación de actas de matrimonio:	1.5 U.M.A.
g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal:	21.5 U.M.A.
h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:	52.5 U.M.A.
i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:	21.5 U.M.A.
j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	23.5 U.M.A.
III.-Divorcios	
a) Divorcios voluntarios:	
1. Por acta de solicitud.	11.0. U.M.A.
2. Por acta de divorcio	11.0 U.M.A.
3. Por acta de audiencia	5.0. U.M.A.
4. Por acta de desistimiento	11.0. U.M.A.
b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	5.5. U.M.A.
c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial:	12.5. U.M.A.
d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil Municipal:	17.5. U.M.A.



IV. Por cada acta de supervivencia:	
a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	0.3. U.M.A.
b) Levantada a domicilio:	2.5. U.M.A.
V. Otros:	
a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	6.0. U.M.A.
b) Asentamientos de actas de defunción:	1.0. U.M.A.
c) Anotaciones marginales:	0.5. U.M.A.
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	1.0. U.M.A. EXENCIÓN
e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una:	3.5. U.M.A.
f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	1.0. U.M.A.
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una:	1.5. U.M.A.
h) Transcripción de documentos, por cada acto:	4.0. U.M.A.
i) Expedición de acta de reconocimiento:	1.0. U.M.A.
j) Expedición de acta de adopción:	4.0. U.M.A.
k) Expedición de acta de inscripción:	2.5. U.M.A.
l) Constancia de inexistencia registral:	1.5. U.M.A.
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
n) Búsqueda de documentos:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
o) Otros no especificados:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
p) Por reconocimiento de identidad de género:	15.0 U.M.A.

Los derechos señalados en los incisos i), j), y k) de esta fracción, se causarán con la expedición por cada copia certificada del acto correspondiente.



Las oficinas del Registro Civil Municipal, deberán tener a la vista de los usuarios una relación de los servicios que proporciona con las tarifas respectivas.

Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se impondrá una sanción por un importe equivalente de **70 hasta 120 UMA**, atendiendo para ello, entre otros factores, la gravedad de la falta, la capacidad de pago del infractor y el objeto o finalidad de la construcción de la obra; dicha multa podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 72.- Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:

I...

II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

a) Cuando resulten 2 lotes: **5.60 U.M.A.**

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: **5.03 U.M.A.**

Artículo 82.- ...

...

I. ...

II. ...

III. **Constancia de uso y destino de suelo**

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Comercial, industrial y de servicios De 5 a 1500 U.M.A.**

e) **Con fines turísticos De 20 a 1600 U.M.A**

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I.-VI...

VII. Constancia de terminación de obra.

Artículo 87.- Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I.-IV...

V.- Constancia de no adeudo del pago del derecho de saneamiento ambiental, únicamente para hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje contratado a través de plataformas digitales o similares o cualquier otra forma de contratación.

VI. Permiso de operación.

Artículo 118.- El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

...

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ISLA DE HOLBOX DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NÚ M	GIRO/DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
001	RESTAURANT-BAR Y BAR	45.58
002	RESTAURANTES	22.79
003	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.40
004	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.40
005	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS DE 1 A 5 MESAS	7.60
006	BOUTIQUES	7.60
007	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ARTESANIAS TIENDAS GRANDES (SOUVENIRS)	7.60
008	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	7.60
009	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.60
010	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	3.80
011	ABARROTOS (TIENDAS DE CONVENIENCIA PEQUEÑAS)	3.80
012	TORTILLERÍAS	3.80
013	CARNICERÍAS	3.80
014	POLLERÍAS	3.80
015	FRUTERÍAS	3.80
016	JUGUERÍAS	3.80
017	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.80
018	AMBULANTES	3.80
019	PANADERÍAS	3.80



020	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	3.80
021	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.80
022	HOTELES BOUTIQUES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45
023	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.88
024	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.30
025	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	1.73
026	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR CADA HABITACIÓN)	1.15
027	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING	1.15
028	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.30
029	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15
030	OTROS GIROS	10.00
031	CLUB DE PLAYA	5.0
032	SPA	5.0
033	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3.0
034	BARBERÍAS	3.0
035	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

N°	GIROS	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
01 TIENDAS			
	01.01	ABARROTOS	2.25
	01.02	MINISUPER	2.50
	01.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
	01.04	SUPER	4.00
	01.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30.00
	01.06	TENDEJONES	1.15
	01.07	DEPARTAMENTAL	30.00
	01.08	LINEA BLANCA	2.50
	01.09	ELECTRODOMÉSTICOS	2.50
02 ESCUELAS			



02.01	GUARDERÍAS	1.30
02.02	KINDER	1.50
02.03	PRIMARIA	1.65
02.04	SECUNDARIA	2.00
02.05	PREPARATORIA	2.50
02.06	ESCUELAS NIVEL SUPERIOR	3.00
03 JOYERIAS		
03.01	JOYERÍAS	1.00
03.02	VENTA DE RELOJES	1.00
03.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1.00
03.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.00
04 CENTROS RECREATIVOS		
04.01	BILLARES	1.20
04.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
04.03	RENTA DE VIDEOS	1.15
04.04	BALNEARIO	5.00
04.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.00
04.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.20
05 MERCERIAS		
05.01	MERCERÍAS	1.15
05.02	LENCERÍAS Y CORSETERÍAS	1.15
05.03	BONETERÍAS	1.15
06 JUGUETERIAS		
06.01	JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.20
07 CARNICERIAS		
07.01	CARNICERÍAS	1.80
08 BARES		
08.01	LICORERÍAS	1.30
08.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	1.30
09 RESTAURANT		
09.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZAS	2.00
09.02	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICORES	2.00
09.03	COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	2.50
09.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.00
09.05	VINATERÍAS	2.00
09.06	BAR	2.50
10 JUGUERÍA		
10.01	JUGUERÍA	1.15
11 BANCOS		
11.01	CASAS DE CAMBIO	1.00
11.02	CASAS DE EMPEÑO	1.00



12 DULCERÍAS			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.20
13 VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.00
14 REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.00
	14.02	TLAPALERÍAS	3.00
	14.03	FERRETERÍAS	4.00
15 CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERÍAS	2.50
16 AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.5
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	2.15
17 FÁBRICAS DE HIELO			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	2.15
18 TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.25
	18.02	TALLER DE BICICLETAS	1.25
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.25
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.00
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.00
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.00
	18.07	TALLER DE HERRERIA	1.25
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.00
	18.09	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	2.00
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.25
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.25
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.25
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.25
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.30
19 MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.00
20 SERVICIOS MÉDICOS			
	20.1	ODONTÓLOGOS	1.00
	20.2	OPTICAS	1.00
	20.3	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.50
	20.4	HOSPITALES	6
	20.5	MÉDICOS	1.15



20.6	FARMACIAS	1.3
21 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.20
21.02	GASOLINERAS	2.50
21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.00
21.04	GAS DOMÉSTICO	2.00
21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
22 HOTELES Y POSADAS		
22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.00
22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.00
22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.00
22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	10.00
22.05	CASA DE HUESPED	2.00
23 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS		
23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.30
23.02	LAVANDERÍA	1.25
24 EXPENDIO DE LOTERÍA		
24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.20
24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.50
24.03	DISCOS Y CASSETTES	1.00
25 BAZARES		
25.01	BAZARES	1.15
26 NEVERÍAS Y PALETERÍAS		
26.01	NEVERÍAS	1.00
26.02	PALETERÍAS	1.00
26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.50
26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.50
27 PANADERÍAS		
27.01	EXPENDIO DE PAN	1.00
27.02	PASTELERÍA	1.15
27.03	FÁBRICA DE PAN	1.15
28 PAPELERÍAS		
28.01	PAPELERÍA	1.00
28.02	CENTRO DE COPIADO	1.00
29 ESTÉTICA		
29.01	PELUQUERÍAS	1.15
29.02	SALÓN DE BELLEZA	1.15
30 TATUAJES		
30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
31 GIMNASIO		



31.01	GIMNASIO	1.00
32 FUMIGACIÓN		
32.01	FUMIGACIÓN	1.00
33 AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS	2.00
33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5.00
33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.20
34 LONCHERIAS		
34.01	LONCHERIAS	2.00
34.02	TAQUERIAS	2.00
34.03	TORTERIAS	2.00
34.04	CAFETERIAS	2.00
34.05	COCINA ECONÓMICA	2.00
35 MOLINO		
35.01	MOLINO	1.00
35.02	TORTILLERÍAS	1.00
36 SASTRERÍAS		
36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	1.50
37 CRIADEROS		
37.01	CRIADEROS	1.15
38 AGENCIAS		
38.01	AGENCIAS DE VIAJES	1.30
38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.30
39 ZAPATERÍAS		
39.01	ZAPATERÍAS	0.50
39.02	REPARACIÓN DE CALZADO	0.50
40 CARPINTERÍAS		
40.01	CARPINTERÍAS	1.00
40.02	MADERERÍAS	1.00
40.03	CONSTRUCTORAS	2.00
40.04	INMOBILIARIAS	1.50
40.05	ADMISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.5
41 ALMACENES		
41.01	ALMACEN DE ROPA	1.00
41.02	BOUTIQUE	1.00
41.03	VENTA DE PLAYERAS	1.00
41.04	BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.00
41.05	PERFUMERÍAS	1.00
41.06	VENTA DE ROPA	1.00
42 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS		
42.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1.00

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





	42.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.00
	42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1.00
	42.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
43 CRISTALES Y ALUMINIOS			
	43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.50
	43.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35
	43.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25
44 MUEBLERÍAS			
	44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.00
	44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1.00
	44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1.00
45 NOVEDADES			
	45.01	NOVEDADES	1.35
46 RENTADORAS			
	46.01	RENTADORA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1.00
	46.02	RENTADORA DE MESAS Y SILLAS	1.00
47 VENTA DE MOTOS			
	47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.00
48 DESPACHOS			
	48.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.00
	48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.00
	48.03	BUFFETE JURÍDICO	1.00
	48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.00
	48.05	NOTARIA PÚBLICA	1.00
49 ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
	49.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
	49.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.00
	49.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1.00
50 PRODUCTOS APÍCOLAS			
	50.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.50
51 ARTÍCULOS RELIGIOSOS			
	51.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.50
52 CONDIMENTOS Y ESPECIAS			
	52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIAS	0.50
53 ARTESANÍAS			
	53.01	ARTESANÍAS	0.50
54 VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	54.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.00



55 EQUIPO DE CÓMPUTO		
55.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
56 DISCOTECAS		
56.01	DISCOTECAS	3.00
56.02	CENTROS NOCTURNOS	3.00
57 EXPENDIOS DE PINTURA		
57.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.00
58 VENTA DE POLLOS		
58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.00
58.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.50
58.03	VENTA DE HUEVOS	0.50
58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.80
59 FRUTERÍAS		
59.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1.00
60 LAVADEROS		
60.01	LAVADERO DE AUTOS	1.00
60.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5
61 CASETAS TELEFONICAS		
61.01	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
61.02	CASETAS TELEFONICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.00
62 FLORERÍAS		
62.01	FLORERIAS	1.00
62.02	VIVEROS	0.50
63 DECORACIÓN Y DISEÑO		
63.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.0
64 COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5
65 MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
65.01	SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV	1.00
66 TIANGUIS		
66.01	TIANGUIS	1.00
67 TERMINAL		
67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85
67.02	TERMINAL MARÍTIMA	2.00
68 PIZZERIAS		
68.01	PIZZERÍA	1.00
69 OTROS GIROS		
69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10
69.02	CASA-HABITACIÓN	0.50

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

[Handwritten initials in blue ink.]



69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1.00
70 ACCESO A RELLENO SANITARIO		
70.01	MENOR A UNA TONELADA	1.00
70.02	A PARTIR DE UNA TONELADA	2.00

Artículo 128.- Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

I...

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a **3.0 U.M.A.**

Se exentará de esta contribución a particulares y dependencias federales, estatales y municipales cuando se trate de árboles en la vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las dependencias federales, estatales y municipales así como cualquier institución pública estarán exentas cuando los arboles al interior de un predio del que acrediten su propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento. Este trámite será refrendado anualmente.

III...

IV. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición del **Permiso de Operación Ambiental**, el equivalente a 10 U.M.A.

Quedarán exentas de esta contribución aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Para el caso de expedición de este permiso, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento. Este trámite será refrendado anualmente.

V. Por el estudio, análisis y en su caso, la expedición de **Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil**, el solicitante deberá cubrir las tarifas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de obra	
Casa habitación unifamiliar	15 U.M.A.
Comercial y de servicios	20 U.M.A.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten initials 'B' at the bottom right.



Turístico hotelero	25 U.M.A.
Turístico residencial	30 U.M.A.
Comercio y vivienda (mixto)	35 U.M.A.
Otras no especificadas	40 U.M.A.

VI. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso, la expedición de Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil a realizarse por licitación, se deberá cubrir el equivalente a 15 U.M.A.

VII. Por el estudio y expedición de Anuencia de Factibilidad Ambiental por Modificación del Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil, el solicitante deberá cubrir las tarifas, de acuerdo a lo señalado en las siguientes:

TARIFAS

I. Por remodelación de obra civil	10 U.M.A.
II. Por ampliación de proyecto de construcción	15 U.M.A.
III. Por actualización de anuencia de factibilidad ambiental por cambio de promovente, persona física o moral	8 U.M.A.
IV. Por regularización de obra previamente construida si haber gestionado los permisos, anuencias, constancias y demás relativos aplicables de competencia municipal.	1000 a 150 U.M.A.

VIII. Por el registro y alta de instalaciones para reunir temporalmente de forma segura y ambientalmente adecuada, los residuos valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes, se deberá cubrir el equivalente a 60 U.M.A.

Artículo 132 TER. ...

...

Quedan exentos del pago de este derecho:

- a)...
- b)...
- c). Se deroga

Artículo 132 QUATER. ...

...



(Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page)



Tratándose de los visitantes, que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago será igualmente de 30% de la U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, **de los prestadores de servicios turísticos (lanchas)** o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

Artículo 132 SEXIES. Los ciudadanos quintanarroenses, también deberán pagar el derecho de saneamiento ambiental, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 132 SEPTIES. Por la expedición de la constancia de no adeudo de pago del derecho de saneamiento ambiental el solicitante deberá cubrir el importe de 1.0 U.M.A.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Todo lo que aún se encuentre como S.M.G. en la presente Ley será considerado como U.M.A para los efectos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y demás disposiciones reglamentarias en materia de ingresos.

CUARTO. Para lo previsto en el artículo 132 TER primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, por la recaudación del Derecho de Saneamiento Ambiental que prevé dicho artículo en su primer párrafo, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, deberá constituirse un fideicomiso para su correcta administración, el cual estará regido por un Comité Técnico, quienes tendrán la encomienda de vigilar la recaudación y dar seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité Técnico del Fideicomiso deberá estar integrado por siete ciudadanos, de los cuales, tres representantes con probada reputación deberá ser nombrados por los principales sectores hoteleros, social y productivos establecidos en el Municipio y cuatro representantes del gobierno municipal en funciones, debiéndose renovar a los siete representantes al renovarse la respectiva administración municipal.

Para el caso de las contribuciones establecidas en la presente Ley, la autoridad municipal contemplará un esquema de subsidios en las tarifas que representen montos superiores. En este caso, la autoridad municipal deberá considerar la condición económica del contribuyente para dictar precedente los subsidios que estime pertinentes.

Por lo expuesto, a la Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2022

EL CIUDADANO PRESIDENTE
MUNICIPAL

M.D. ORLANDO EMIR BELLOS TUN

EL PRIMER REGIDOR

LIC. ALVARO GERMAN TREJO ANCONA

EL TERCER REGIDOR

C. CRISTO MARCOS FERNANDO
MARIANO GÓMEZ

EL QUINTO REGIDOR

LIC. CARLOS BETANCOURT BAAS

EL QUINTO REGIDOR

EL SEPTIMO REGIDOR

C. JOSÉ DAVID KAUIL CHIMAL

LA CIUDADANA SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH

EL SEGUNDO REGIDOR

C. GEYDI MARCELA POOL CETINA

EL CUARTO REGIDOR

C. QUIM. MATHA LOYA COBOS

EL SEXTO REGIDOR

C. MARIA GABRIELA KU SOSA

EL SEXTO REGIDOR

EL OCTAVO REGIDOR

LIC. ROSARIO LETICIA DZIB MAZUM



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

EL NOVENO REGIDOR

P.E.P. SALVADOR VARGAS ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

PROFR. ROGER AUGUSTO MEDINA PACHECO

ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO FUE APROBADA EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTICUATRO; DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

